

Toledo, a fecha de firma.

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 001/23 SNU

**Sra. Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento**

Plaza Don Quijote, nº2

45221- ESQUIVIAS (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 3 de agosto de 2023, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 6.**

**6. ESQUIVIAS. EXPTE. 001/23 SNU. EXPLOTACIÓN MINERA PROCEDENTE DE LA
CONCESIÓN “CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACIÓN)” TOA-813 EN POLÍGONO 2,
PARCELAS 8, 16(PARTE), 20 Y 23(PARCIALMENTE) PROMOVIDO POR SEPIOL, S.A.**

Visto el expediente **001/23 SNU** tramitado por el que **SEPIOL, S.A.** solicita calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN MINERA PROCEDENTE DE LA CONCESIÓN “CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACIÓN)” TOA-813**, en el municipio de **ESQUIVIAS**, en las **parcelas 8, 16 (parte), 20 y 23 (parcialmente)** del **polígono 2**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de 15-02-2019 (DOCM nº 51 de 13-03-2019) de la Cª de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la explotación (TOA 813)-
- La Resolución de 12-06-2020 de Aprovechamiento de la explotación denominada “CRISTINA –SEPIOLSA (AMPLIACIÓN)” TOA813, por el Servicio de Minas de la DP de la Cª de Desarrollo Sostenible.
- El informe que se emita en virtud de la solicitud de 18-06-2020 a la DG de Transición Ecológica, o su competente, para aprobación del Plan de Labores.
- El informe que se emita en virtud de la solicitud de 03-01-2023 a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.
- El informe de 16-01-2018 de la DG de cultura, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.



- En el informe solicitado el 03-01-23 y emitido por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, con fecha 28-07-23.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38.1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º.
- Según su punto 38.2, dado que la instalación no afecta a suelo protegido, no es preciso mencionar expresamente la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia cuya caducidad implicará también la de la calificación (Art. 17 c) RSR), lo que se deberá indicar en el otorgamiento de la licencia (Art. 40 RSR), y según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, el plazo de vigencia para la actuación será de **HASTA FINALIZACIÓN DEL RECURSO**, al estar justificado por el promotor en función de la actividad prevista.

- Respecto al canon de participación municipal, según el art. 64.3, en remisión al 54.1.3º b, ambos del TRLOTAU, en dónde se incluyen las actividades sujetas al mismo, es de aplicación el 33.3 del RSR, por el que las actividades relacionadas con actividad extractiva se excluyen de las actividades sujetas a dicho canon.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **43.239 m²** para la explotación minera (correspondiente a la superficie vinculada y explotable). Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal



o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

